

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2185

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Impreso el día 17 de junio de 2013

Término del artículo 113: 28 de junio de 2013

SUMARIO: **Ley 24.449**, de tránsito. Modificación sobre agravantes cuando un infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos. **Solanas, Elorriaga, Zamarreño, Ríos (L. M.) y Barrandeguy**. (2.448-D.-2013.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Elorriaga, Barrandeguy y de las señoras diputadas Ríos y Zamarreño, sobre modificación del artículo 80 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, 24.449, referente a los agravantes cuando el infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

*Juan M. Pais. – Julio C. Catalán Magni.
– Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte.
– Roberto M. Mouillerón. – María L.
Alonso. – Herman H. Avoscan. – Ricardo
O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi.
– Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J.
Feletti. – Cristina Fiore Viñuales. – Jorge
A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone.
– José A. Herrera. – Ana M. Ianni.
– Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. –
Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 80
DE LA LEY 24.449

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 80 de la ley 24.449 por el siguiente:

Artículo 80. – *Agravantes*. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) La falta la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter;
- f) El infractor conduzca sin haber obtenido nunca licencia de conducir;
- g) El infractor conduzca habiendo sido privado de la licencia de conducir;
- h) El infractor conduzca habiendo sido inhabilitado para conducir por condena penal o contravencional;

- i) El infractor conduzca pese a haber sido inhabilitado por pérdida de puntos de la licencia de conducir.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio R. Solanas. – Raúl E. Barrandeguy. –
Oswaldo E. Elorriaga. – Liliana M. Ríos.
– María E. Zamarreño.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Elorriaga, Barrandeguy y de las señoras diputadas Ríos y Zamarreño, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.